Quinto Punto

►*PROYECTO DE LEY:* **"QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARAGUAYO LEY Nº 1160/07, MODIFICADO POR LEY Nº 3440/08 E INTRODUCE EN EL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, EL TITULO X, CAPITULO UNICO DE LOS HECHOS PUNIBLES CONTRA LOS DERECHOS LABORALES".**

►*ORIGEN:* **H. Cámara de Diputados**

►*FECHA DE ENTRADA:* **8/Marzo/2011**

►*EXP. Nº:* **D-1119315**

►*COMISIONES:* **Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación con modificaciones**

Equidad Social y Género que aconseja la aprobación con modificaciones
Legislación y Codificación

►*CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:* **MAYORÍA SIMPLE**

►*DECISIÓN:*.....

►*DESTINO:*.....

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
SECCION PROYECTOS DE LEY
Fecha de Entrada 24 NOV 2011
Según Acta N° 18 Archivo
22191

Asunción, 16 de noviembre de 2011

Dictamen N° 23/2011

Expediente N° D-1119315

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de **Justicia, Trabajo y Previsión Social** os aconseja **APROBAR con modificaciones**, el Proyecto de Ley "**QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARAGUAYO LEY N°1160/97 MODIFICADO POR LEY 3440/08 E INTRODUCE EN EL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, EL TITULO X, CAPITULO UNICO DE LOS HECHOS PUNIBLES CONTRA LOS DERECHOS LABORALES", presentado por los diputados Clemente Barrios, Aida Robles, Sebastián Acha y Desiree Masi.**

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde vuestra Honorabilidad.

Dip. Nacional AIDA ROBLES
Secretaria

Dip. Nacional CESAR LÓPEZ BENITEZ
Presidente

Dip. Nacional CLEMENTE BARRIOS MONGES
Vicepresidente

MIEMBROS:

Dip. Nacional DESIREE MASI JARA

Dip. Nacional JOSE LÓPEZ CHAVEZ

Dip. Nacional DIONISIO ORTEGA

Dip. Nacional CÉSAR GARCETE MOLINARI

LEY Nº....

QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL PARAGUAYO LEY 1160/97 MODIFICADO POR LEY 3440/08 E INTRODUCE EN EL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, EL TITULO X, CAPITULO UNICO DE LOS HECHOS PUNIBLES CONTRA LOS DERECHOS LABORALES

.....

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase el Título X, Capítulo Único Hechos punibles contra los Derechos Laborales:

Artículo...: Discriminación y persecución en el ámbito laboral.

El que discrimine o persiga en el ámbito laboral a un trabajador por razones de género, por exigir el respeto de derechos laborales consagrados en las leyes vigentes, contratos colectivos e individuales, por su orientación sexual, religión, opinión o ideología, afiliación política o sindical, nacionalidad, raza, origen étnico, lengua, discapacidad, características físicas, condición económica o cualquier otra condición social, sin fundamentos en disposiciones legales, será sancionado con pena **multa** y la composición a la víctima en los términos del Artículo 59.

Artículo...: .- Violación Patronal del derecho a la seguridad social de los trabajadores.

1°.- El que:

1. proporcionara a las entidades de Seguridad Social, datos falsos o incompletos sobre hechos relevantes para la determinación del aporte a la Seguridad Social;

2. ocultara la existencia de una relación laboral entre Empleador y Trabajador o revista a la relación laboral de las características de una locación de servicios de materia civil;

3. omitiera, en contra de su deber, proporcionar a las entidades perceptoras datos sobre tales hechos;

4. omitiera, en contra de su deber, el uso de planillas de aportes a la Seguridad Social, y con ello evada el aporte a la seguridad social; o

5. retuviera las cuotas establecidas en la Ley o en el contrato de trabajo, descontadas al trabajador o pagadas por el mismo en concepto de aporte mensual a la Seguridad Social, y no las remitiera a la entidad previsional o de seguro social, dándole cualquier otra finalidad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa y **la composición a la víctima en virtud del art. 59.**

2º.- En estos casos, será castigada también la tentativa.

3º.- Cuando el autor:

1. abusara de su posición de empleador o su nivel jerárquico dentro del ámbito laboral,

2. se aprovechara del apoyo de un funcionario que abuse de su competencia o de su posición, o

3. en forma continua lograra, mediante comprobantes falsificados, una evasión del aporte a la Seguridad Social, la privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

4º.- Se entenderá como evasión del aporte a la Seguridad Social Obligatoria, todo caso en el cual exista un déficit entre aporte debido y el aporte liquidado parcial o totalmente o la falta total del aporte a la Seguridad Social. Esto se aplicará aún cuando el aporte haya sido determinado bajo condición de una revisión o cuando una declaración sobre el aporte equivalga a una determinación del aporte bajo condición de una revisión.

5º.- Se entenderá como logrado un beneficio indebido cuando éste haya sido otorgado o no reclamado por una Entidad de Seguridad Social, en contra de la ley.

Artículo.....:- Actividades peligrosas en la construcción

1º.- El que con relación a actividades mercantiles o profesionales de construcción, e incumpliendo gravemente las exigencias del cuidado técnico, proyectara, construyera, modificara o derrumbara una obra construida y con ello peligrara la vida o la integridad física de otros, principalmente de los trabajadores, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º.- El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Artículo....- Exposición de personas a lugares de trabajo peligrosos o insalubres

1º.- El titular de un establecimiento o empresa y su responsable de la prevención de accidentes de trabajo que:

1. causara o no evitara que los lugares o medios de trabajo incumplan las disposiciones legales sobre la seguridad y la prevención de accidentes en lugares de trabajo; o

2. claramente incumpliera las exigencias del cuidado técnico, y con ello peligrara la vida o la integridad física de otros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

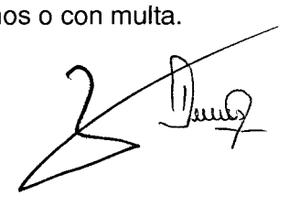

2º.- Los responsables, conforme al inciso 1º, que omitieran informar en forma idónea a los empleados sobre los peligros para la vida o la integridad física vinculados con los trabajos y sobre las medidas para la prevención, serán castigados con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

3º.- El que realizara el hecho mediante una conducta culposa será castigado, en los casos del inciso 1º, con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa y, en los casos del inciso 2º, con multa.

Artículo 2º- Derógase los Artículos 204 y 205 de la Ley 1160/97 Código Penal.

Artículo 3°.- De forma.

Congreso Nacional
Cámara de Diputados

Comisión de Equidad Social y Género

Asunción, 14 de Marzo de 2012

22 MAR 2012
23
22754

DICTAMEN CES y G N° 136/03-2012
Expte.: N° D-1119315

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión Asesora de **EQUIDAD SOCIAL Y GENERO**, os aconseja **APROBAR CON MODIFICACIONES** el Proyecto de Ley **"QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL PARAGUAYO LEY Nº 1160/07 MODIFICADO POR LEY Nº 3440/08 E INTRODUCE EN EL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, EL TITULO CAPITULO UNICO DE LOS HECHOS PUNIBLES CONTRA LOS DERECHOS LABORALES"**, presentado por los Diputados Clemente Barrios, Sebastián Acha, Desiré Masi y Aída Robles.

En ocasión de su estudio por la plenaria de esta Honorable Cámara, miembros de la Comisión expondrán los fundamentos sobre la determinación adoptada.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

ELVA MARTINEZ GARAY
Vicepresidenta

AIDA ROBLES
Presidenta

OLGA FERREIRA DE LÓPEZ
Secretaria

M I E M B R O S

EMILIA ALFARO DE FRANCO

CONCEPCION CUBAS DE VILLALTA

PODER LEGISLATIVO
REPUBLICA DEL PARAGUAY
Comisión de Equidad Social y Género
H. CAMARA DE DIPUTADOS

JUAN ROBERTO ESPINOLA

EDUARDO VERA BEJARANO

DESIREE MASI

DANIEL FLEITAS

DIONISIO ORTEGA

LEY Nº....

QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL PARAGUAYO LEY 1160/97 MODIFICADO POR LEY 3440/08 E INTRODUCE EN EL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, EL TITULO X, CAPITULO UNICO DE LOS HECHOS PUNIBLES CONTRA LOS DERECHOS LABORALES

.....

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1°.- Créase el Título X, Capítulo Único Hechos punibles contra los Derechos Laborales:

Artículo...: Discriminación y persecución en el ámbito laboral.

El que discrimine o persiga en el ámbito laboral a un trabajador por razones de género, por exigir el respeto de derechos laborales consagrados en las leyes vigentes, contratos colectivos e individuales, por su orientación sexual, religión, opinión o ideología, afiliación política o sindical, nacionalidad, raza, origen étnico, lengua, discapacidad, características físicas, condición económica o cualquier otra condición social, sin fundamentos en disposiciones legales, será sancionado con pena **multa** y la composición a la víctima en los términos del Artículo 59.

Artículo...: .- Violación Patronal del derecho a la seguridad social de los trabajadores.

1°.- El que:

1. proporcionara a las entidades de Seguridad Social, datos falsos o incompletos sobre hechos relevantes para la determinación del aporte a la Seguridad Social;

2. ocultara la existencia de una relación laboral entre Empleador y Trabajador o revista a la relación laboral de las características de una locación de servicios de materia civil;

3. omitiera, en contra de su deber, proporcionar a las entidades perceptoras datos sobre tales hechos;

4. omitiera, en contra de su deber, el uso de planillas de aportes a la Seguridad Social, y con ello evada el aporte a la seguridad social; o

5. retuviera las cuotas establecidas en la Ley o en el contrato de trabajo, descontadas al trabajador o pagadas por el mismo en concepto de aporte mensual a la Seguridad Social, y no las remitiera a la entidad previsional o de seguro social, dándole cualquier otra finalidad, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa y **la composición a la víctima en virtud del art. 59.**

2º.- En estos casos, será castigada también la tentativa.

3º.- Cuando el autor:

1. abusara de su posición de empleador o su nivel jerárquico dentro del ámbito laboral,

2. se aprovechara del apoyo de un funcionario que abuse de su competencia o de su posición, o

3. en forma continua lograra, mediante comprobantes falsificados, una evasión del aporte a la Seguridad Social, la privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.

4º.- Se entenderá como evasión del aporte a la Seguridad Social Obligatoria, todo caso en el cual exista un déficit entre aporte debido y el aporte liquidado parcial o totalmente o la falta total del aporte a la Seguridad Social. Esto se aplicará aún cuando el aporte haya sido determinado bajo condición de una revisión o cuando una declaración sobre el aporte equivalga a una determinación del aporte bajo condición de una revisión.

5º.- Se entenderá como logrado un beneficio indebido cuando éste haya sido otorgado o no reclamado por una Entidad de Seguridad Social, en contra de la ley.

Artículo.....:- Actividades peligrosas en la construcción

1º.- El que con relación a actividades mercantiles o profesionales de construcción, e incumpliendo gravemente las exigencias del cuidado técnico, proyectara, construyera, modificara o derrumbara una obra construida y con ello peligrara la vida o la integridad física de otros, principalmente de los trabajadores, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º.- El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Artículo....- Exposición de personas a lugares de trabajo peligrosos o insalubres

1º.- El titular de un establecimiento o empresa y su responsable de la prevención de accidentes de trabajo que:

1. causara o no evitara que los lugares o medios de trabajo incumplan las disposiciones legales sobre la seguridad y la prevención de accidentes en lugares de trabajo; o

2. claramente incumpliera las exigencias del cuidado técnico, y con ello peligrara la vida o la integridad física de otros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2º.- Los responsables, conforme al inciso 1º, que omitieran informar en forma idónea a los empleados sobre los peligros para la vida o la integridad física vinculados con los trabajos y sobre las medidas para la prevención, serán castigados con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

3º.- El que realizara el hecho mediante una conducta culposa será castigado, en los casos del inciso 1º, con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa y, en los casos del inciso 2º, con multa.

Artículo 2º- Derógase los Artículos 204 y 205 de la Ley 1160/97 Código Penal.
Artículo 3°.- De forma.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION A LOS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE.

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

LEY N°....

QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARAGUAYO LEY 1160/07 MODIFICADO POR LEY 3440/08 E INTRODUCE EN EL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, EL TITULO X, CAPITULO UNICO DE LOS HECHOS PUNIBLES CONTRA LOS DERECHOS LABORALES.

EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°.- Créase el Título X , Capítulo Único Hechos punibles contra los Derechos Laborales:

"**Artículo ...: Discriminación y persecución en el ámbito laboral.**

El que discrimine o persiga en el ámbito laboral a un trabajador por razones de género, por exigir el respeto de derechos laborales consagrados en las leyes vigentes, contratos colectivos e individuales, por su orientación sexual, religión, opinión o ideología, afiliación política o sindical, nacionalidad, raza, origen étnico, lengua, discapacidad, características físicas, condición económica o cualquier otra condición social, sin fundamentos en disposiciones legales, será sancionado con pena privativa de libertad de hasta 1 año o multa y la composición a la víctima en los términos del art. 59.

Artículo...: .- Violación Patronal del derecho a la seguridad social de los trabajadores.

1° El que:

1. proporcionara a las entidades de Seguridad Social, datos falsos o incompletos sobre hechos relevantes para la determinación del aporte a la Seguridad Social;
2. ocultara la existencia de una relación laboral entre Empleador y Trabajador o revista a la relación laboral de las características de una locación de servicios de materia civil ;
3. omitiera, en contra de su deber, proporcionar a las entidades perceptoras datos sobre tales hechos, o
4. omitiera, en contra de su deber, el uso de planillas de aportes a la Seguridad Social,

y con ello el aporte a la seguridad social, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2° En estos casos, será castigada también la tentativa.
3° Cuando el autor:

1. abusara de su posición de empleador o su nivel jerárquico dentro del ámbito laboral,
3. se aprovechara del apoyo de un funcionario que abuse de su competencia o de su posición, o
4. en forma continua lograra, mediante comprobantes falsificados, una evasión del aporte a la Seguridad Social,

la privativa de libertad podrá ser aumentada hasta diez años.
4° Se entenderá como evasión del aporte a la Seguridad Social Obligatoria, todo caso en el cual exista un déficit entre aporte debido y el aporte liquidado parcial o totalmente o la falta total del aporte a la Seguridad Social. Esto se aplicará aun cuando el aporte haya sido determinado bajo condición de una revisión o cuando una declaración sobre el aporte equivalga a una determinación del aporte bajo condición de una revisión.
5° Se entenderá como logrado un beneficio indebido cuando éste haya sido otorgado o no reclamado por una Entidad de Seguridad Social, en contra de la ley.

Artículo…..:- Actividades peligrosas en la construcción

1° El que con relación a actividades mercantiles o profesionales de construcción, e incumpliendo gravemente las exigencias del cuidado técnico, proyectara, construyera, modificara o derrumbara una obra construida y con ello peligrara la vida o la integridad física de otros, principalmente de los trabajadores, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2° El que realizara el hecho mediante una conducta culposa, será castigado con pena privativa de libertad de hasta dos años o con multa.

Artículo ….- Exposición de personas a lugares de trabajo peligrosos o insalubres

1° El titular de un establecimiento o empresa y su responsable de la prevención de accidentes de trabajo que:

1. causara o no evitara que los lugares o medios de trabajo incumplan las disposiciones legales sobre la seguridad y la prevención de accidentes en lugares de trabajo; o
2. claramente incumpliera las exigencias del cuidado técnico,

y con ello peligrara la vida o la integridad física de otros, será castigado con pena privativa de libertad de hasta cinco años o con multa.

2° Los responsables, conforme al inciso 1°, que omitieran informar en forma idónea a los empleados sobre los peligros para la vida o la integridad física vinculados con los trabajos y sobre las medidas para la prevención, serán castigados con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa.

3° El que realizara el hecho mediante una conducta culposa será castigado, en los casos del inciso 1°, con pena privativa de libertad de hasta tres años o con multa y, en los casos del inciso 2°, con multa.

Artículo 2°- Derógase los artículos 204 y 205 de la Ley 1160/98 Código Penal.

Artículo 3°.- De forma

Aída Robles
Diputada Nacional

CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
PROYECTOS EN ESTUDIO
Según Acta N°
Expediente N°

Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

Asunción, 20 de diciembre del 2010

A su Excelencia
Don Víctor Alcides Bogado, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
E. S. D.

De mi mayor Consideración:

Con sumo agrado me dirijo a Vuestra Honorabilidad, para someter a estudio y consideración de este Alto Cuerpo Legislativo el Proyecto de Ley "**QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARAGUAYO LEY 1160/07 MODIFICADO POR LEY 3440/08 E INTRODUCE EN EL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, EL TITULO X, CAPITULO UNICO DE LOS HECHOS PUNIBLES CONTRA LOS DERECHOS LABORALES.**", conforme a los fundamentos esgrimidos a continuación:

Nuestra Constitución Nacional, en el Capitulo VIII, Sección I, consagra los derechos de los Trabajadores, los cuales bajo ningún concepto son irrenunciables. Así en su art. 86 dispone que : " Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas.

La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables."

Conforme al mandato constitucional, no resulta suficiente que los Derechos de los Trabajadores sean tutelados en forma limitada solo por disposiciones especiales laborales y sin embargo, en la práctica los trabajadores resulten víctimas constantes de abusos de los empleadores que atentan contra la vida y salud de ellos y sus familias.

El Derecho a un trabajo digno y seguro, es un derecho humano inalienable a todo ser humano, con relación al cual ningún trabajador, puede renunciar a causa de la necesidad de la que muchos se aprovechan y sacan ventaja.

No es necesario que se produzcan lesiones o accidentes de trabajo para que el patrón incurra en responsabilidad penal. Es suficiente que el mismo, con intención, lleve adelante conductas omisivas que pongan en peligro la vida y la salud de los trabajadores.

Así el art. 15 del Código Penal dispone claramente: "Al que omita impedir un resultado descrito en el tipo legal de un hecho punible de acción, se aplicará la sanción prevista para éste sólo cuando:

1. exista un mandato jurídico que obligue al omitente a impedir tal resultado; y
2. este mandato tenga la finalidad de proteger el bien jurídico amenazado de manera tan específica y directa que la omisión resulte, generalmente, tan grave como la producción activa del resultado."

En ese sentido, el mandato jurídico del que se habla es de jerarquía constitucional ya que como anteriormente se ha señalado el derecho a un trabajo digno, en condiciones seguras y salubres, el derecho a la seguridad social, a la libertad sindical, entre otros, son derechos reconocidos a todo trabajador por la Carta Magna.

Estos derechos a pesar de estar tutelados por disposiciones especiales de materia laboral, no conllevan sanciones penales para los que los desconocen, sin embargo el bien jurídico tutelado es de importancia tal, que la vida, la integridad física y la libertad de los trabajadores están en juego.

Al introducir un capitulo especial sobre Hechos Punibles contra los Derechos Laborales, se busca evitar que los trabajadores sufran las consecuencia de la violación de mandatos jurídicos, y especialmente, como es nuestro caso, de mandatos Constitucionales, la finalidad es precisamente evitar un resultado lesivo a la vida y la salud del trabajador y su familia.

Se debe aclarar además, que al hablar de la vida y la salud de la familia del trabajador me estoy refiriendo a las consecuencias sufridas por estas personas al no contar con los beneficios de la Seguridad Social, ya que cuando el Empleador incumple tal obligación, el Trabajador y su familia quedan despojados de un Derecho básico, sin que la entidad administradora (IPS) tenga elementos coactivos suficientes para exigir el cumplimiento de la obligación.

Esto es así por que en el Régimen Legal Vigente las sanciones por dicho incumplimiento no guardan coherencia con la gravedad o incidencia económica y social del hecho, ya que las penalidades son de carácter administrativo y están cuantificadas con un Mínimo de 1.000 Guaraníes y un Máximo de G. 25.000 cuando el Empleador evade el Seguro Social al No Inscribirse; y aproximadamente G. 46.915 al omitir declarar el Ingreso de un Trabajador, o la Inscripción de un Trabajador.

Por otra parte existen modalidades de Evasión al Seguro Social que no están previstas en las disposiciones vigentes; entre ellas desnaturalizar la relación laboral basada en la subordinación y correlativa contraprestación, transformándola en una relación de Derecho Civil (Prestación de Servicios).

Para subsanar esta situación, se propone tipificar la Evasión Patronal al Seguro Social en un capítulo especial,entre otras modificaciones que a continuación se detallarán.

En consecuencia se trata de hechos punibles de conductas y no de resultados, por lo que aquí se propone sancionar no los resultados lesivos de la omisión de la seguridad en trabajadores concretos, sino que la conducta omisiva que pone en peligro la vida o la salud del colectivo de trabajadores, quienes en la práctica se encuentran sumidos a la inseguridad laboral.

Por tanto invito a los miembros de esta Honorable Cámara de Diputados, a que apoyen este proyecto, en atención a la justicia que implica sancionar a aquellos inescrupulosos que, aprovechando la necesidad del trabajador, se enriquecen a costa del trabajo en condiciones de inseguridad. La Constitución no puede ser letra muerta, y mucho menos ante estos casos, en los que la vida, la salud y el bienestar general de la población trabajadora y su familia se encuentran en juego.

Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Equidad Social y Género

Asunción, 22 de Agosto de 2011

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
SECCION PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 25 AGO 2011
Según Acta Nº: 7 Sesión: Ordin.
Expediente Nº: D - 1119315

N. CES y G N° 18/08-2011

Señor Presidente:

Me dirijo a V.H. en nombre y representación de la **Comisión de Equidad Social y Género** de la Honorable Cámara de Diputados, a los efectos de solicitar se gire a ésta Comisión el Proyecto de Ley, **"QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL PARAGUAYO LEY Nº 1160/07 MODIFICADO POR LEY 3440/08 E INTRODUCE EN EL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, EL TITULO X, CAPITULO UNICO DE LOS HECHOS PUNIBLES CONTRA LOS DERECHOS LABORALES"**, presentado por los Diputados Nacionales Clemente Barrios Monges, Sebastián Acha y las Diputadas Nacionales Aida Robles y Desirée Masi. **Nº** Exp. D-1119315

El proyecto mencionado tiene por objetivo, introducir un capítulo especial sobre Hechos Punibles contra los Derechos Laborales, se busca evitar que los trabajadores sufran las consecuencia de la violación de mandatos jurídicos, y especialmente, como es nuestro caso, de mandatos Constitucionales, la finalidad es precisamente evitar un resultado lesivo a la vida y la salud del trabajador y su familia.

Por lo cual, este proyecto se halla dentro del área de competencia de la Comisión de Equidad Social y Género.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle con la consideración más distinguida.

PODER LEGISLATIVO – Comisión de Equidad Social – H. CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Nac. Aida Robles
Presidenta

A su Excelencia
Diputado Nacional VICTOR BOGADO, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
E. S. D.

Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados

Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Equidad Social y Género

Asunción, 22 de Agosto de 2011

H. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
SECCION PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 25 AGO 2011
Según Acta Nº: 7 Sesión: Ordin.
Expediente Nº: D-1119315

N. CES y G N° 18/08-2011

Señor Presidente:

Me dirijo a V.H. en nombre y representación de la **Comisión de Equidad Social y Género** de la Honorable Cámara de Diputados, a los efectos de solicitar se gire a ésta Comisión el Proyecto de Ley, **"QUE MODIFICA EL CODIGO PENAL PARAGUAYO LEY Nº 1160/07 MODIFICADO POR LEY 3440/08 E INTRODUCE EN EL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, EL TITULO X, CAPITULO UNICO DE LOS HECHOS PUNIBLES CONTRA LOS DERECHOS LABORALES"**, presentado por los Diputados Nacionales Clemente Barrios Monges, Sebastián Acha y las Diputadas Nacionales Aida Robles y Desirée Masi. **Nº** Exp. D-1119315

El proyecto mencionado tiene por objetivo, introducir un capítulo especial sobre Hechos Punibles contra los Derechos Laborales, se busca evitar que los trabajadores sufran las consecuencia de la violación de mandatos jurídicos, y especialmente, como es nuestro caso, de mandatos Constitucionales, la finalidad es precisamente evitar un resultado lesivo a la vida y la salud del trabajador y su familia.

Por lo cual, este proyecto se halla dentro del área de competencia de la Comisión de Equidad Social y Género.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarle con la consideración más distinguida.

PODER LEGISLATIVO – Comisión de Equidad Social y Género – H. CAMARA DE DIPUTADOS

Dip. Nac. Aida Robles
Presidenta

A su Excelencia
Diputado Nacional VICTOR BOGADO, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
E. S. D.

SE TOMA NOTA

"Bicentenario de la Independencia Nacional: 1811-2011"

Congreso Nacional
Cámara de Diputados

Asunción, 14 de junio de 2012

M. CAMARA DE DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
SECCION PROYECTOS EN ESTUDIO
Fecha de Entrada Asunción: 15 JUN 2012
Según Acta Nº: 25 Sesión: Ord.
Expediente Nº: 23753

19315/11

Señor
Dip. Nac. VÍCTOR ALCIDES BOGADO, Presidente
Honorable Cámara de Diputados
Presente

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, y por su digno intermedio a quien corresponda, con el objeto de solicitar el retiro de mi firma del Proyecto de Ley **QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL PARAGUAYO LEY N°1160/07 MODIFICADO POR LEY 3440/08 E INTRODUCE EN EL LIBRO SEGUNDO, PARTE ESPECIAL, EL TITULO X, CAPITULO UNICO DE LOS HECHOS PUNIBLES CONTRA LOS DERECHOS LABORALES.",** presentado el 3 de marzo de 2011.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para saludarlo con mis más altas consideraciones

SEBASTIÁN ACHA
Diputado Nacional
Líder de Bancada de Patria Querida

*Dirección: **Avda. República eq. 15 de Agosto, Bancada de Diputados PPQ - 1er. Piso***
Teléfono: **(021) 414-4118** // Correo electrónico: **csacha@diputados.gov.py**
Asunción – Paraguay